

INFORME DEL TERCER TRIMESTRE DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, fracción IX del Reglamento vigente, es atribución del Órgano Garante para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública recibir el Informe Trimestral que le presente el Comité; en ese sentido, se somete a la consideración el Tercer Informe Trimestral del año 2011.

1. Actividades desarrolladas por el Comité, sesiones y asuntos resueltos por el Comité de Información durante el tercer trimestre de 2011.

Durante el período que se informa, el Comité llevó a cabo un total de 13 sesiones, de las cuales tres fueron ordinarias y diez extraordinarias. En julio se desarrollaron una ordinaria y tres extraordinarias; en agosto una ordinaria y tres extraordinarias; y en septiembre una ordinaria y cuatro extraordinarias.

Tipo de sesión	Fecha de sesión
Extraordinaria	7 de julio
Extraordinaria	13 de julio
Extraordinaria	21 de julio
Ordinaria	29 de julio
Extraordinaria	19 de agosto
Extraordinaria	23 de agosto
Extraordinaria	25 de agosto
Ordinaria	31 de agosto
Extraordinaria	2 de septiembre
Extraordinaria	9 de septiembre
Extraordinaria	20 de septiembre
Extraordinaria	28 de septiembre
Ordinaria	30 de septiembre

Para lo cual, previamente a la celebración de cada una de las sesiones, se formularon las correspondientes convocatorias y órdenes del día, se preparó y circuló la documentación y proyectos de acta que se sometieron a consideración de este órgano colegiado y se llevaron a cabo las gestiones necesarias para proporcionar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las mismas.



De igual forma, con posterioridad a la celebración de dichas sesiones, se elaboraron las versiones estenográficas y se integraron las actas aprobadas. Asimismo, se llevó a cabo el resguardo y conservación de la documentación relativa a los acuerdos y resoluciones aprobados en cada una de las sesiones celebradas por el Comité.

Por lo que hace al ejercicio de la función del Comité relativa a confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información formulada por los órganos del Instituto, establecida en el artículo 19, párrafo 1, fracción I, del Reglamento en la materia, cabe señalar que las resoluciones emitidas durante el período que se informa fueron de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha de sesión del Comité de Información	Número de casos
7 de julio	13 casos¹
13 de julio	9 casos
21 de julio	27 casos ²
29 de julio	5 casos
19 de agosto	10 casos ³
23 de agosto	8 casos ⁴
25 de agosto	2 casos
31 de agosto	168 casos⁵
2 de septiembre	97 casos⁵

¹ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 7 de julio, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información, se acumularon, resolviéndose 2 solicitudes; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

² Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 21 de julio, 2 de los asuntos resueltos en el Comité de Información se acumularon, resolviéndose 3 solicitudes en el primer asunto y 18 solicitudes en el segundo asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

³ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 19 de agosto, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución, en donde se declaró la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometió de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su declaratoria de inexistencia o clasificación.

⁴ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 23 de agosto, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información se acumuló, resolviéndose 7 solicitudes; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

⁵ Debe señalarse que la sesión ordinaria del 31 de agosto, 2 de los asuntos resueltos en el Comité de Información se acumularon, resolviéndose 160 solicitudes en el primer asunto y 3 solicitudes en el segundo asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

⁶ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 02 de septiembre, 9 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 10 solicitudes en el primero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno asunto y 9 solicitudes en el segundo, tercero y cuarto asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.



Fecha de sesión del Comité de Información	Número de casos
9 de septiembre	19 casos'
20 de septiembre	20 casos ⁸
28 de septiembre	10 casos
30 de septiembre	3 casos
Total del trimestre	391 casos fueron resueltos por el Comité de Información durante el trimestre que se reporta

Cabe hacer mención que de los asuntos referidos en el cuadro anterior, 343 de los 391 casos, fueron presentados y resueltos por el Comité dentro del tercer trimestre de 2011. Por lo que los 48 casos restantes aunque se resolvieron en el tercer trimestre de 2011, las solicitudes fueron presentadas en el segundo trimestre de 2011. Estos 48 casos, por otro lado, forman parte de los 115 casos que durante el segundo trimestre del año 2011 quedaron pendientes o en trámite.

De lo anterior, se expresa el siguiente cuadro:

CASOS RESUELTOS POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN		
2. Trimestre 2011	3er. Trimestre 2011	4o. Trimestre 2011
Quedaron en trámite 115 casos	343 casos se presentaron y se resolvieron en este trimestre	
	De los 115 casos del trimestre anterior, 48 se desahogaron en el seno del Comité en este tercer trimestre de 2011	
	Por lo tanto, la suma de los 343 casos de este trimestre con los 48 del anterior	

.

⁷ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 9 de septiembre, 3 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 4 solicitudes en el primer asunto, 3 solicitudes en el segundo asunto y 2 solicitudes en el tercer asunto, debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

⁸ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 20 de septiembre, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaró la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su declaratoria de inexistencia o clasificación; Así mismo 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información, se acumuló, resolviéndose 2 solicitudes; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.



CASOS RESUE	CASOS RESUELTOS POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN		
2. Trimestre 2011	3er. Trimestre 2011	4o. Trimestre 2011	
	trimestre, pero resueltos en el tercer trimestre, generaron 391 casos		
	Por otro lado, en este trimestre quedaron en trámite 182 casos	Los 182 casos en trámite del tercer trimestre de 2011 se resolverán en el cuarto trimestre de 2011, aunque no se distinguen aún cuáles terminarán con una resolución del Comité	

2. Índice de expedientes clasificados como temporalmente reservados.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento, se dispone que:

- a) Cada órgano del Instituto deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados.
- b) Dicha obligación de los órganos responsables será actualizarlos semestralmente, por lo que deberán remitir los índices al Comité de Información dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

En ese sentido, el plazo señalado en el inciso anterior correspondiente al primer semestre de 2011 concluyó el pasado 14 de julio de 2011, razón por la cual la Unidad de Enlace turnó a todos los órganos responsables mediante el Oficio UE/JUD/0436/11 de fecha 1 de julio de 2011, un requerimiento para actualizar los Índices de Expedientes Reservados, conforme a la fracción XV, del artículo 5º del Reglamento de Transparencia del Instituto

Ha de mencionarse que los órganos responsables (como se señalará en la tabla correspondiente) entregaron los Índices de Expedientes Reservados dentro del plazo y con antelación al citado requerimiento, por lo que dieron cumplimiento de *motu proprio*.



En base a dicho cumplimiento y aunado al requerimiento, a continuación se relacionan los órganos responsables que en su respuesta remitieron índices o declararon la inexistencia de los mismos:

Órgano responsable con índices	Órgano responsable sin índices
Dirección Ejecutiva de Administración	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Coordinación de Asuntos Internacionales
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Dirección Jurídica	Secretaría Ejecutiva
Contraloría General	Presidencia del Consejo General
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Unidad de Servicios Informáticos	Dirección del Secretariado
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Centro para el Desarrollo Democrático

Del cuadro anterior, sólo en los casos de órganos responsables que cuentan con Índices de Expedientes Reservados, la Unidad de Enlace elaboró un concentrado con el número total e identificación de expedientes a los cuales se les aplicó la metodología de sorteo aprobada por el propio Comité de Información en sesión ordinaria de 20 de abril de 2006.

Por otro lado, como se ha explicado cotidianamente, la teoría de muestreo es un estudio de las relaciones existentes entre una población y muestras extraídas de la misma.

Para que las conclusiones de la teoría del muestreo sean válidas, las muestras deben elegirse de forma que sean representativas de la población.



El proceso mediante el cual se extrae de una población una muestra representativa de la misma se conoce como muestreo al azar, de acuerdo con ello cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser incluido en la muestra.

Con el fin de cumplir con la representatividad de este muestreo se consideró lo siguiente:

- Los índices de cada área son poblaciones independientes.
- Muestreo sin reemplazo (cada índice puede ser elegido una sola vez dentro de su población).
- Se consideró como muestra (N) el 15% del total de la población (con redondeo hacia arriba a partir de 0.5) y para los casos con poblaciones muy pequeñas se consideró N=1.

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que los expedientes reservados que se revisarán son los siguientes:

Órgano responsable	Población	N= Muestra
Dirección Ejecutiva de Administración	484	73
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	30	5
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	18	3
Dirección Jurídica	143	21
Contraloría General	365	55
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	11	2
Unidad de Servicios Informáticos	2	1



Órgano responsable	Población	N= Muestra
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	5	1

Para la elección de los índices sujetos a revisión se empleó la herramienta **ALEATORIO** del programa *Excel*, obteniendo los resultados siguientes para cada área, número consecutivo de expediente reservado:

Nota:

ALEATORIO ()

Observaciones:

• Para generar un número real aleatorio entre a y b, use:

ALEATORIO () * (b-a) + a

De esta forma se asegura que todos los números entre *a* y *b* tienen la misma probabilidad de ser elegidos.

La Unidad de Enlace mediante el Oficio No. UE/JUD/0482/11, solicitó a los órganos responsables pusieran a disposición los expedientes objeto de revisión para que personal de la Unidad realice la verificación correspondiente, mediante consulta *in situ* (**Anexo UE 1**). La determinación de dicha modalidad responde a la necesidad de ahorro de recursos humanos y materiales que evita la reproducción innecesaria de los expedientes, atentos al volumen considerable de fojas de varios de los expedientes. Asimismo, para salvaguardar la integridad de los expedientes originales, se optó por dicha modalidad, para que sean revisados en la sede del órgano responsable.

De lo anterior, se tiene el siguiente calendario de visitas a los órganos responsables para dar cumplimiento a la verificación de los Índices de Expedientes Reservados.

Órgano responsable con índices	Fecha de verificación
Dirección Ejecutiva de Administración	24 de agosto de 2011
	10:00 horas
	Lic. Daniel Adolfo Olvera Vega
	24 de agosto de 2011
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional	11:30 horas
Electoral	Dr. Ublester Damián Bermúdez
	30 de agosto de 2011
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los	11:00 horas
Partidos Políticos	Lic. Maria Amelia Gutierrez Cedillo
	25 de agosto de 2011



Órgano responsable con índices	Fecha de verificación
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	12:00 horas Lic. Pablo Mañon Luque
Dirección Jurídica	01 de septiembre de 2011 12:00 horas Lic. Rodrigo Cortés Vencis
Unidad de Servicios Informáticos	06 de septiembre de 2011 12:00 horas Ing. César Ledesma Ugalde
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	30 de agosto de 2011 12:30 horas Lic. Luis Bernardo Garcia Mejia
Contraloría General	24 de agosto de 2011 13:00 horas Lic. Fidel, Latournerie Albores

En la parte relativa a la verificación del cumplimiento de Índices de Expedientes Reservados con corte al 30 de junio de 2011 y en vigor durante el segundo semestre de 2011, con fundamento en el procedimiento establecido en el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento, la Unidad de Enlace revisó con base en la metodología de verificación aprobada por el Comité de Información en sesión ordinaria de 20 de abril de 2006, los expedientes seleccionados y a los que se refiere en el numeral anterior:

a) Dirección Ejecutiva de Administración

De la revisión hecha a los Índices de Expedientes Reservados, se desprende que, la clasificación realizada por el órgano responsable es la conducente; se puede observar que se trata primordialmente de contratos que contienen sendos anexos relativos a propuestas técnicas, mismas que incluyen procesos tecnológicos y comerciales cuyo dominio pertenece a las personas físicas y/o morales participantes en las licitaciones de marras, dicha información, según la fracción II del artículo 14 de la Ley, corresponde a información protegida por el secreto comercial e industrial, esencialmente.

No obstante lo anterior, como lo señala el propio órgano responsable, los expedientes contienen información mixta: tanto reservada como pública, lo cual permite en aras de una mayor publicidad de la información, elaborar versiones públicas. Por ello, después de un análisis a los expedientes se concluye que la información que se encuentra en dichos documentos alude a información temporalmente reservada por lo que ésta se puede testar protegiendo la información contenida en ella, ya que la información restante es susceptible de proporcionarse a los solicitantes mediante una versión pública.

Por todo lo anterior, el expediente antes señalado amerita incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados vigente durante el segundo semestre de 2011.



b) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservado por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se puede observar que estos aluden a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 8, párrafo 3, fracciones IV, V y VII del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia, el cual se encuentra bajo el rubro:

"EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO 3, FRACCIONES IV, V Y VII DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CORRELATIVO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SU DISTINCIÓN CON LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO 3, ARTÍCULO 8 DEL REFERIDO REGLAMENTO DEL INSTITUTO EN LA MATERIA Y SU CORRELATIVO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY FEDERAL".

Dicho criterio señala en la parte conducente que:

"Respecto de aquellos casos en que la respuesta otorgada por los órganos responsables se circunscribe a la entrega de versiones públicas derivadas de versiones estenográficas o de actas de sesión de alguna Comisión en la que se aluda a procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas que aún no han concluido y a procesos deliberativos que tampoco han alcanzado una decisión definitiva, se debe distinguir lo siguiente:

(...)
En ese sentido, se sostuvo que son cuatro las causales de reserva, a saber de forma resumida: procedimientos sancionatorios o disciplinarios en materia del Servicio Profesional Electoral, procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, verificación del cumplimiento de la ley y procesos deliberativos.

(...)
En los casos de estudio, las respuestas de los órganos responsables sostienen que parte de la información contenida en las versiones estenográficas solicitadas debe reservarse con fundamento en las citadas fracciones del artículo 8 del Reglamento de Transparencia del Instituto, toda vez que: "...forman parte de diversos procedimientos disciplinarios cuya reserva permite la normativa de la materia...".

Lo anterior, en opinión de este Comité, debe reflexionarse, en virtud de que las manifestaciones vertidas por los participantes de alguna Comisión no forman parte de ningún tipo de procedimiento –ni de responsabilidades administrativas, ni del Servicio Profesional Electoral– a los que se hace referencia, toda vez que no constituyen actuaciones efectuadas dentro del expediente en el que se discuten dichos procedimientos.

c) <u>Procesos deliberativos</u>. Asimismo, las respuestas de los órganos responsables aluden que parte de la información contenida en las versiones estenográficas requeridas por los



solicitantes contienen procesos deliberativos, con base en la fracción VI, párrafo 3, del artículo 8⁹ del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Igualmente, dicha causal encuentra correspondencia con la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que para que se actualice la fracción VII es necesario que el documento que contiene la información solicitada cumpla los siguientes requisitos:

- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista,
- Que dichas opiniones formen parte de un proceso deliberativo, y
- Que no se haya adoptado la decisión definitiva, la cual debe estar documentada.

Por ende, del análisis de las versiones originales de las versiones estenográficas o de las actas de sesión de Comisiones se expresan diversas opiniones y puntos de vista por parte de los participantes de dichas Comisiones que guardan relación con algunos procesos deliberativos, por ejemplo, en torno a la ocupación de vacantes de puestos respecto de los cuales no se ha adoptado aún la decisión definitiva.

Ahora bien, como se señaló en líneas anteriores, para que resulte aplicable el supuesto de reserva establecido en la fracción VII del precepto reglamentario invocado, es necesario que no se haya adoptado la decisión definitiva del proceso deliberativo del cual emane la información solicitada.

Esto es que, la parte conducente de dicho documento estenográfico adquirirá el carácter de información definitiva una vez que la autoridad responsable resuelva al respecto los procesos aludidos".

Comité de Información. Sesión extraordinaria 1º de marzo de 2007: CI/013/2007 Juliana Murguía Quiñones; CI/014/2007 Juliana Murguía Quiñones; CI/010/2007 Jesús López Rueda; CI/012/2007 Norma Berenice Ortiz Sánchez.

En ese sentido, es correcto que la información sea susceptible de reserva por proceso deliberativo.

c) Unidad de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos Políticos.

De la verificación muestral de los expedientes reservados, la Unidad de Enlace concluyó que es procedente en todos los sentidos la clasificación formulada por el órgano responsable, misma que sostuvo con base en la causal prevista en la fracción I, párrafo 3, del artículo 11 del Reglamento de Transparencia del Instituto:

⁹ Entiéndase aplicable al artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



"(...)

I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;

(...)"

De los expedientes referidos por el órgano responsable, la clasificación realizada por éste se apega a Derecho, y tienen en común que se encuentran en sustanciación por formar parte de los procedimientos de queja aludidos en el precepto reglamentario transcrito.

Por lo anterior, los expedientes señalados por la Unidad de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos ameritan incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados vigentes durante el segundo semestre de 2011, con la posibilidad de extender la reserva hasta en tanto no exista una resolución definitiva con carácter de cosa juzgada que resuelva los procedimientos administrativos de sanción que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

No obstante lo anterior, y en base a lo reportado por la Unidad de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos al momento de la verificación muestral de los índices de expedientes reservados, se informó la desclasificación del siguiente expediente, toda vez que ya cuenta con una resolución definitiva.

• P-UFRPP 30/11

Por lo tanto, este expediente debe excluirse del listado o Índice de Expedientes Reservados vigente durante el primer semestre de 2011, ya que la causal de reserva ha quedado superada y por tanto no ameritan continuar dentro de los Índices de Expedientes Reservados.

Por último, de la verificación realizada, se observó que se acumuló el expediente Q-UFRPP 30/09 al diverso expediente P-UFRPP 39/10, escindiéndose una parte del expediente acumulado, el cual dio origen al diverso expediente P-UFRPP 11/11.

d) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

De la verificación realizada a los expedientes citados se puede observar que por lo que respecta a la Boleta Electrónica, se verificó que la misma se encuentra en etapa de investigación, y desarrollo para la propuesta de la



captación del voto a través de un aparato electrónico; en lo tocante a la logística para la custodia de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se debe mantener la reserva a fin de evitar alguna afectación durante la custodia de la documentación durante las diferentes fases del proceso electoral, para garantizar la seguridad en las instalaciones de la documentación y materiales electorales.

Por ende, de conformidad con lo que señala los artículos 3, fracción VI; 13, fracción I, 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 11 y 12 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es información reservada ya que de proporcionarse se comprometería la seguridad y certeza del proceso electoral.

En suma, este expediente de este órgano responsable amerita incluirse dentro de los índices de Expedientes Reservados con vigencia durante el segundo semestre de 2011.

e) Dirección Jurídica

Al considerar el volumen de los expedientes que forman parte de la verificación muestral de los expedientes reservados a cargo de la Dirección Jurídica, la Unidad de Enlace concluyó que es procedente en todos los sentidos la clasificación formulada por el órgano responsable, misma que sostuvo con base en la causal de expediente judicial que aún no ha concluido mediante decisión definitiva que cause estado, misma que tiene fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley y 11, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Debe decirse también que, todos los expedientes de la verificación muestral se encuentran *sub judice*, esto es, en trámite sin que se haya emitido decisión resolutoria definitiva. Por ello, permitir la difusión de estos documentos afectaría el resultado del procedimiento y, sin duda, el principio de equidad procesal que debe guardar todo conflicto expuesto a la decisión de un órgano jurisdiccional. Asimismo, publicitar esta información dañaría otro principio importantísimo del proceso que corresponde a la cosa juzgada, toda vez que de no existir ésta, el proceso aún no ha concluido y no es menester adelantar información de la cual no se ha vertido una decisión definitiva.

En consideración de lo anterior, los expedientes deberán mantenerse reservados hasta en tanto no se emita la decisión que en definitiva resuelva los casos que documentan dichos expedientes.



f) Unidad de Servicios de Informática.

Por lo que respecta al expedientes de este órgano responsable denominado: "Las configuraciones de los servidores y equipos de comunicaciones de la Red Nacional de Informática, así como toda su documentación técnica", es preciso señalar que contiene información técnica para el funcionamiento de los equipos de computo y sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral, los cuales son necesarios para llevar a cabo diversas de las actividades que realiza el Instituto.

Según el dicho del órgano responsable, los expedientes anteriormente mencionados se consideran reservados por considerar que su difusión se traduciría en la posibilidad de que el solicitante o cualquier tercero podría tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de estos sistemas de información, de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señala:

Artículo 13.

Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, <u>prevención o persecución de los delitos</u>, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Enlace estima adecuada la reserva hecha valer por el órgano responsable, toda vez que la publicidad de la información contenida en estos expedientes podría derivar en la posible comisión de un ilícito consistente en la reproducción no autorizada, es decir, en lo que comúnmente se conoce como el delito de piratería previsto en el artículo 424 bis del Código Penal Federal.

El propio órgano responsable señaló que el periodo de reserva de dichos expedientes es indefinido, toda vez que por su naturaleza puede utilizarse de manera no adecuada y causar un perjuicio al instituto.

En suma, el expediente de este órgano responsable amerita incluirse dentro de los índices de Expedientes Reservados con vigencia durante el segundo semestre de 2011.

g) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Respecto del expediente relativo a "Verificación de la transmisión de programas mensuales y promocionales relacionada con un procedimiento sancionador incoado con fundamento en el Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", se observó que el órgano responsable, lo clasifica conforme a Derecho, toda vez que **continua en**



proceso de probable confronta, es decir, no es definitiva, ya que dicha información constituye el insumo de los procedimientos especiales sancionadores, requerimientos o vistas al Secretario Ejecutivo, por tal motivo la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 76, párrafo 7, 129, 342, 345, 347 y 350 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los órganos responsables clasificar una información como temporalmente reservada.

En suma, el expediente de este órgano responsable amerita incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados con vigencia durante el segundo semestre de 2011.

h) Contraloría General.

En el caso de este órgano responsable, se realizó la verificación de 55 carátulas, cuyo eje común es que se tratan de diversos procedimientos administrativos propios de la competencia de la Contraloría General, mismos que están inacabados por encontrarse en alguna etapa procesal no conclusiva.

En ese sentido, las causales de reserva aplicables a los expedientes corresponden a procedimientos de responsabilidad administrativa y a procedimientos administrativos, aún inconclusos. Esto es, la fundamentación corresponde a las fracciones V y VI del artículo 14 de la Ley y sus correlativas V y VI del artículo 11, párrafo 3 del Reglamento.

Esto es, se trata de procedimientos incoados contra servidores públicos por posible o presumible responsabilidad administrativa; o bien, procedimientos administrativos (como de inconformidad, por ejemplo) a los que se refiere el inciso w), párrafo 1 del artículo 76 del Reglamento Interior del Instituto que señala:

"Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos".

En ese sentido, las consideraciones generales formuladas en torno a los procedimientos de responsabilidad administrativa y a los procesos deliberativos hechas párrafos anteriores, resultan aplicables a este inciso.

Pero además, debe considerarse también como causal de reserva, la señalada en la fracción IV del artículo 14 de la Ley, que alude a:



"Los expedientes judiciales o de los <u>procedimientos administrativos seguidos en forma</u> de juicio en tanto no hayan causado estado".

Dicha causal se analiza con base en los siguientes elementos:

- Se trate de un expediente judicial o de un procedimiento administrativo en forma de juicio;
- Y que no haya causado estado dicho juicio o procedimiento.

Debe señalarse que la clasificación realizada por el órgano responsable es correcta, toda vez que si bien es cierto que parte de los expedientes en cuanto al procedimiento interno del Instituto ha cubierto sus etapas, también lo es que al tramitar algún medio de impugnación ante la autoridad jurisdiccional competente el expediente debe de mantener su carácter de temporalmente reservado, ya que la deliberación del proceso jurisdiccional aún no ha causado estado.

Por lo anterior, la clasificación hecha por el órgano responsable es procedente toda vez que la difusión de la información contenida en dichos expedientes puede causar un perjuicio mayor que el que se causaría otorgarla. En este sentido, se estima que de otorgarse la información del expediente de marras, puede causar un perjuicio consistente en proporcionar a los solicitantes información que pudiera no corresponder a la versión definitiva en tanto no se resuelva el proceso jurisdiccional correspondiente.

Por lo anterior, los expedientes señalados por la Contraloría General ameritan incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados vigentes durante el segundo semestre de 2011, con la posibilidad de extender la reserva hasta en tanto no exista una resolución definitiva con carácter de cosa juzgada que resuelva los procedimientos administrativos generales, de responsabilidad administrativa o seguidos en forma de juicio.

3. La relación de asuntos relativos a solicitudes de información, en las que se haya requerido a Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas, así como su resultado.

En cuanto a esta actividad, la Unidad de Enlace en términos del artículo 25 del Reglamento vigente, en el periodo que se reporta atendió 303 solicitudes de información a los partidos políticos, de las mismas se desprendieron 376 requerimientos.

De los 376 requerimientos a partidos políticos, mismos que son 19 del Partido Acción Nacional, 195 del Partido Revolucionario Institucional, 21 del Partido de la Revolución Democrática, 11 del Partido del Trabajo, 105 del Partido Verde



Ecologista de México, 12 del Partido Convergencia y 13 del Partido Nueva Alianza.

Sentido de las respuestas emitidas por los partidos políticos.

Partido Acción Nacional

De 19 requerimientos, las respuestas fueron: 12 accesos, 2 temporalmente reservadas, 1 confidencial, 1 declaratoria de inexistencia y 3 sin contestar, de éstas últimas se encuentran dentro de término.

Partido Revolucionario Institucional

De 195 requerimientos las respuestas fueron: 4 accesos, 3 temporalmente reservadas, 171 confidenciales, 3 declaratorias de inexistencia, 2 en proceso de respuesta, y 12 sin contestar, de estas últimas se encuentran dentro de término.

Partido de la Revolución Democrática

De 21 requerimientos, las respuestas fueron: 1 acceso, 14 temporalmente reservadas, 3 declaratorias de inexistencia, y 3 sin contestar, de éstas últimas se encuentran dentro de término.

Partido del Trabajo

De 11 requerimientos, las respuestas fueron: 6 accesos, 3 confidenciales, 1 declaratoria de inexistencia, y 1 sin contestar, ésta última se encuentra dentro de término.

Partido Verde Ecologista de México

De 105 requerimientos, las respuestas fueron: 1 acceso, 90 declaratorias de inexistencia, 9 temporalmente reservadas, 1 en proceso de respuesta y 4 sin contestar de éstas últimas se encuentran dentro de término.

Partido Movimiento Ciudadano (otrora Partido Convergencia)

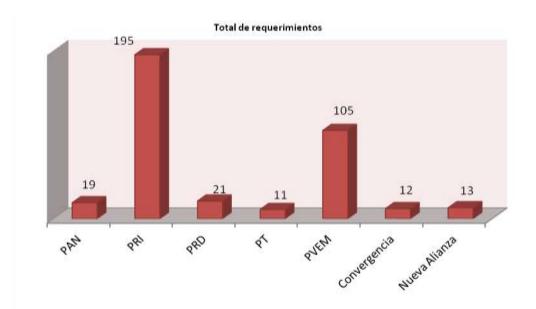
De 12 requerimientos, las respuestas fueron: 1 declaratoria de inexistencia, 10 temporalmente reservadas, y 1 pendiente de aclaración por parte del ciudadano.

Partido Nueva Alianza

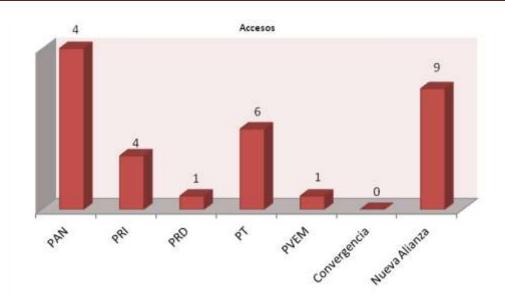


De 13 requerimientos, las respuestas fueron: 9 accesos, 2 declaratorias de inexistencia y 2 sin contestar, de éstas últimas se encuentran dentro de término.

Lo anterior, se puede constatar en el cuadro que se integra en el presente informe como **Anexo UE 2**.









3.1 La relación de asuntos relativos a las consultas de información voluntaria, en las que se haya turnado a Partidos Políticos, así como su resultado.

La consulta deriva de la facultad potestativa que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los partidos políticos para entregar o no la información solicitada.



En cuanto a esta actividad, la Unidad de Enlace en términos de los artículos 42, párrafo II, inciso j) del Código en mención y 67 del Reglamento en la materia vigente, atendió 14 consultas realizadas a los partidos políticos en el tercer trimestre del presente año, mismas, que son 2 del Partido Acción Nacional, 2 del Partido Revolucionario Institucional, 2 del Partido de la Revolución Democrática, 2 del Partido del Trabajo, 2 del Partido Verde Ecologista de México, 2 del Partido Movimiento Ciudadano (otrora Partido Convergencia) y 2 del Partido Nueva Alianza.

Sentido de respuestas a las consultas emitidas por los partidos políticos.

Partido Acción Nacional

De 2 consultas realizadas, no contestó.*

Partido Revolucionario Institucional

De 2 consultas realizadas, en 2 manifestó en no era viable la entrega de la información.*

Partido de la Revolución Democrática

De 2 consultas realizadas, en 1 manifestó en no era viable la entrega de la información y en 1 no contestó.*

Partido del Trabajo

De 2 consultas realizadas, en 1 dio acceso y en 1 no contestó.*

Partido Verde Ecologista de México

De 2 consultas realizadas, no contestó.*

Partido Movimiento Ciudadano (otrora Partido Convergencia)

De 2 consultas realizadas, no contestó.*

Partido Nueva Alianza

De 2 consultas realizadas, no contestó,*

3.2. La relación de asuntos referentes a los cumplimientos de resoluciones emitidas por el Comité de Información, consistente en la difusión de información en las páginas de Internet de los partidos políticos, así como su resultado.



En cuanto al período que se reporta, se tiene que, mediante la resolución Cl851/2011 de fecha 25 de agosto del año en curso, el Comité de Información requirió al Partido Verde Ecologista de México que publicara en página de Internet las resoluciones de sus Comisiones Estatal y Nacional de Honor y Justicia; sin que a la fecha haya dado notificación a la Unidad de Enlace de su cumplimiento.

4. Fortalecimiento del marco jurídico del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 19, fracción VIII del Reglamento de Transparencia del Instituto, el Comité tiene entre sus funciones la de recibir los Informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 19 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el Comité de Información estableció los criterios y las directrices para la entrega de dichos informes. Los criterios se aprobaron en las sesiones ordinarias de 21 de julio y de 21 de agosto de 2006.

Por lo que hace a los informes sobre recursos humanos y materiales para este tercer trimestre de 2011, con fecha 3 de octubre de 2011, mediante el oficio No. UE/JUD/0562/10, la Unidad de Enlace ha requerido a los órganos responsables la entrega de los Informes correspondientes al tercer trimestre de 2011. La entrega se debería realizar a más tardar el 10 de octubre de 2011.

A la fecha de elaboración del presente Informe, todos los órganos responsables entregaron han entregado sus respectivos informes sobre recursos humanos y materiales correspondientes al tercer trimestre de 2011, o bien han emitido una respuesta al requerimiento:

- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
- Presidencia del Consejo General
- Coordinación Nacional de Comunicación Social.
- Dirección Jurídica.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Centro para el Desarrollo Democrático.
- Contraloría General.
- Dirección del Secretariado.
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Coordinación de Asuntos Internacionales.
- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- Unidad de Servicios de Informática.
- Dirección Ejecutiva de Administración.



- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.